

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE SEIS MESES DE MATRIMONIO, COMO MÍNIMO, PARA RECIBIR LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE SEIS MESES DE MATRIMONIO, COMO MÍNIMO, PARA RECIBIR LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de Seguridad Social y del Trabajo y Previsión Social, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da a constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE SEIS MESES DE MATRIMONIO, COMO MÍNIMO, PARA RECIBIR LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

- 1. En sesión celebrada de fecha 19 de septiembre de 2018, fue presentada ante el pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa por la que se derogan la fracción I del Artículo 132 de la Ley de Seguridad Social y la fracción I del Artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por la Diputada Beatriz Manrique Guevara en conjunto con Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número **95**, así como girar su turno a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y del Trabajo y Previsión Social para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Iniciativa en estudio tiene por objeto derogar dos fracciones relativos entre sí en materia de seguridad social, a efecto de eliminar el requisito de seis meses como mínimo para ejercer por parte del beneficiario el derecho de prestación de viudez.

En este sentido los argumentos vertidos en la Iniciativa de mérito, señalan la restricción de las leyes en la materia como algo inconstitucional pues se establece un trato distinto y discriminatorio a los beneficiarios de la pensión, al brindar seguridad social condicionada a requisitos desiguales, arbitrarios y subjetivos, ya



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE SEIS MESES DE MATRIMONIO, COMO MÍNIMO, PARA RECIBIR LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

que el plazo establecido resulta ser irrelevante para la acreditación de la relación conyugal.

La Iniciativa pretende derogar dos fracciones, una de la Ley de Seguridad Social y otra de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en los siguientes términos.

Ley del Seguro Social

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:	Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior en los siguientes casos:
I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;	I. Se deroga;
II a III	II a III

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.	
Artículo 136. No tendrá derecho a Pensión el cónyuge supérstite, en los siguientes casos:	Artículo 136. No tendrá derecho a pensión el cónyuge supérstite en los siguientes casos:	
I. Cuando la muerte del Trabajador o Pensionado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;	I. Se deroga;	
II a III 	II a III	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE SEIS MESES DE MATRIMONIO, COMO MÍNIMO, PARA RECIBIR LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

III. CONSIDERACIONES

Es ineludible argumentar que las comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, tienen como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

Por ello, es que esta dictaminadora coincide plenamente con la iniciativa propuesta que nos invoca cuyo contenido hace notar su singular sentido humano y preocupación genuina de la promovente en sus razonamientos, para lo cual nos resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones:

A. La Seguridad Social en nuestro país es definida como "un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio"¹

B. El fundamento Constitucional de la Seguridad Social se establece en el artículo 123, apartado B, mismo que tiene vigencia desde el 5 de diciembre de 1960, no obstante, ya en 1925 comienza a funcionar la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la

¹ Tomado textualmente del texto "La Seguridad Social en México", cuya cita refiere a la obra de "El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional", realizada por Eduardo Macías, Javier Moreno, Salvador Milanés y Salvador Martínez, en 1993.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE SEIS MESES DE MATRIMONIO, COMO MÍNIMO, PARA RECIBIR LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

cual tiene como principal objetivo proporcionar a los empleados las prestaciones de jubilación, protección durante la vejez y préstamos a corto plazo e hipotecarios. Asimismo, se incluye al otorgamiento de pensión por vejez, inhabilitación, muerte o retiro a los 65 años, después de 15 años de servicio.²

C. Desde la fecha en que se instituyeron dichas prestaciones, pasando por la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en 1943³ y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) en 1959⁴, hasta nuestros días, en el caso de la pensión por viudez, se encuentra garantizada y regulada en los artículos 127, fracción I de la Ley del Seguro Social y 129 de la Ley del ISSSTE, cuyo contenido a la letra dice:

"Artículo 129. La muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años o más, dará origen a las Pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta Ley [...]"⁵

D. Incluso en los artículos 130 de la Ley del Seguro Social y el 131 de la Ley del ISSSTE, establecen el orden de los familiares derechohabientes para recibirla, así como en ambas señala en primer orden al cónyuge supérstite:

"Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión por viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como su fuera su marido, durante los cinco años que precedieron

https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/h-junta-directiva-del-issste. Consultado el 15 de diciembre de 2018.

³ http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss. Consultado el 15 de diciembre de 2018.

⁴ https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/h-junta-directiva-del-issste. Consultado el 15 de diciembre de 2018.

⁵ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Consultada el 15 de diciembre de 2018.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE SEIS MESES DE MATRIMONIO, COMO MÍNIMO, PARA RECIBIR LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión[...]"⁶

"Artículo 131. El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente:

I. El cónyuge supérstite sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de dieciocho años o que no sean menores de dieciocho años pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar, o bien hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo[...]"⁷

E. A razón de lo anterior, es que la iniciativa propuesta resulta ser viable y jurídicamente procedente, toda vez que -como se ha mostrado en el artículo citado-existen las condiciones claras y específicas en las que se ha de otorgar el derecho a la pensión por viudez. Por tanto, es menester citar -para obtener mayor claridad-la aprobación de la Tesis Jurisprudencial que versa sobre la inconstitucionalidad del artículo 136 de la Ley del ISSSTE, donde refiere que dicho dispositivo "al limitar la pensión de viudez del cónyuge supérstite, es violatorio de los artículos 1º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" en la resulta ser viable y jurídica de los Estados Unidos Mexicanos" en la resulta ser viable y jurídica de los Estados Unidos Mexicanos" en la resulta ser viable y jurídica de los estados Unidos Mexicanos" en la resulta ser viable y jurídica de los estados Unidos Mexicanos" en la resulta ser viable y jurídica de los estados Unidos Mexicanos" en la resulta ser viable y jurídica de los estados Unidos Mexicanos en la resulta ser viable y jurídica de los estados Unidos Mexicanos en la resulta ser viable y jurídica de los estados Unidos Mexicanos en la resulta de la resulta ser viable y jurídica de la resu

Para proveer mayor claridad, nos permitimos citar los agravios razonados por el Pleno del Tribunal:

⁶ Ley del Seguro Social. Consultada el 15 de diciembre de 2018.

⁷ Lev del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Consultada el 15 de diciembre de 2018.

⁸ Tesis: P./J. 150/2008. Tomo XXX, Septiembre de 2009, Novena Época, Pág. 8, Jurisprudencial Laboral 166, 402. Aprobada en el Tribunal Pleno, el treinta de septiembre de 2008.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE SEIS MESES DE MATRIMONIO, COMO MÍNIMO, PARA RECIBIR LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

"[...] transgrede las garantías de igualdad y de seguridad social, porque si la pensión de viudez se actualiza con la muerte del trabajador o del pensionado, y de acuerdo al orden de preferencia de los familiares derechohabientes, en primer lugar se encuentra el cónyuge supérstite siempre que no se tengan hijos; no deben ser motivo para no otorgarla, circunstancias ajenas al trabajador o pensionado, como lo es que su muerte suceda antes de cumplir 6 meses de matrimonio o un año, cuando a la celebración de éste, el trabajador fallecido tuviese más de 55 años o tuviese una pensión de riesgos de trabajo o invalidez, es decir, condiciona la muerte del trabajador o del pensionado que es una causa ajena al mismo, porque si bien la fijación de la fecha de dicho matrimonio se encuentra a su alcance, no lo es la de su muerte. A mayor abundamiento, el último párrafo del referido artículo establece que tales limitaciones no serán aplicables cuando al morir el trabajador o el pensionado, el cónyuge compruebe tener hijos con él, lo que hace aún más evidente la inconstitucionalidad del precepto en comento, ya que por la simple existencia de hijos, el legislador sin mayor explicación, hace procedente el otorgamiento de la pensión de viudez[...]"9

Y concluye:

"[...]En esa virtud, atendiendo a que el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Federal considera como derecho fundamental de los trabajadores protegerlos ante la contingencia de su muerte, lo que necesariamente implica la protección de su familia en caso de fallecimiento, tendría que analizarse si los criterios de distinción por los cuales el legislador estimó que dicho acontecimiento no los protege en determinados supuestos, tuvo motivos realmente justificados para restringir los derechos que otras personas, en igual situación, sí tienen, y dado que el legislador no expresó en la exposición de motivos justificación alguna del porqué el trato diferente otorgado al cónyuge supérstite, en el caso de las exclusiones marcadas en el

⁹ Ídem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE SEIS MESES DE MATRIMONIO, COMO MÍNIMO, PARA RECIBIR LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

artículo 136, ni aquéllos se aprecian del propio contexto de la ley, debe estimarse que tal exclusión resulta injustificada y por ende, violatoria de la garantía de igualdad y al derecho fundamental de la seguridad social prevista en la propia Constitución."¹⁰

F. Asimismo, es de destacar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el amparo en revisión No. 1401/2015, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, resolvió en el mismo sentido que el anterior al argumentar que:

"[...] dado que, en el presente caso, el legislador no expresó en la exposición de motivos justificación alguna del porqué el trato diferente otorgado al cónyuge supérstite, en el caso de lo previsto en el artículo 132, fracción I y último párrafo, de la Ley del Seguro Social, ni aquéllos se aprecian del propio contexto de la ley, debe estimarse que tal exclusión resulta injustificada y, por ende, violatoria del derecho de igualdad y al derecho fundamental de la seguridad social prevista en la propia Constitución[...]"11

G. En este entendido, la iniciativa que nos convoca pretende dejar sin efectos una disposición notoriamente inconstitucional, la cual transgrede los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1o., 4o. y 123, Apartado A, fracción XXIX, de nuestra Constitución; 16, punto 3, y 25, punto 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el 17, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, algo que también se debe destacar, que de prevalecer el texto vigente de los artículos objeto de esta iniciativa -además de los argumentos antes vertidos- se deja a los beneficiarios de este derecho en estado de indefensión pues no todos tienen el conocimiento o los

¹⁰ Ídem.

¹¹ Amparo en revisión No. 1401/2015, Ciudad de México. Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil dieciséis.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE SEIS MESES DE MATRIMONIO, COMO MÍNIMO, PARA RECIBIR LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

medios para inconformarse con estricto apego al contenido de la citada jurisprudencia.

H. Aunado a todo lo anterior y no menos importante, la presente Iniciativa de conformidad con el Artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cumple con la valoración del estudio de impacto presupuestario establecido en su contenido, lo cual permite sustentar financieramente la factibilidad de la modificación. En este sentido, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta soberanía, manifestó en sus conclusiones que "la eventual aprobación de la Iniciativa, generaría un impacto presupuestario al erario federal de sólo 4.9 mdp para 2019, que resulta del otorgamiento de 68 nuevas pensiones de viudez y el costo médico del Seguro de Enfermedades y Maternidad por parte del IMSS (3.4 mdp) y 17 nuevas pensiones y el costo médico del Seguro de Salud por parte del ISSSTE (1.5 mdp)", situación que la hace procedente.

I. Las Comisiones Unidas de Seguridad Social y del Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados en la LXIV legislatura, previo estudio, ponderaron el asunto y, mediante este dictamen, determinan aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos de los dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión abajo firmantes, con base en las consideraciones expresadas, aprueban y someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE SEIS MESES DE MATRIMONIO, COMO MÍNIMO, PARA RECIBIR LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 132
I. Se deroga;
II a III
····
ARTÍCULO SEGUNDO: Se deroga la fracción I del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Artículo 136
I. Se deroga;
II a III

Transitorio

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de febrero del 2019.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en

el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE SEIS MESES DE MATRIMONIO, COMO MÍNIMO, PARA RECIBIR LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

Comisión de Seguridad Social

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Flor Ivone Morales Miranda			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Iran Santiago Manuel			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE SEIS MESES DE MATRIMONIO, COMO MÍNIMO, PARA RECIBIR LA PENSIÓN POR VIUDEZ.

Comisión del Trabajo y Previsión Social

Comision del Trabajo y Prevision Social			
PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Verónica Ramos Cruz			
Dip. Ana María Rodríguez Ruiz			
Dip. Anita Sánchez Castro			
Dip. José Martín López Cisneros			
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. María Rosete			
Dip. Margarita García García			
Dip. Martha Angélica Zamudio Macías			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez			
Dip. María Guillermina Alvarado Moreno			
Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal			
Dip. Mónica Bautista Rodríguez			
Dip. Olegaria Carrazco Macías			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván			
Dip. Brenda Espinoza López			
Dip. Ana Priscila González García			
Dip. Manuel Limón Hernández			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Teresa López Pérez			
Dip. Marco Antonio Medina Pérez			
Dip. José Luis Montalvo Luna			
Dip. Ma. del Pilar Ortega Martínez			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh			
Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza			
Dip. Miroslava Sánchez Galván			
Dip. María Luisa Veloz Silva			
Dip. Alejandro Viedma Velázquez			